

Montería, Córdoba

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
de MANUEL GREGORIO ARTEAGA DORIA

Predio: El Espinal

Vereda: El Espinal

Abscisa Inicial K 41 +027,4 l y Abscisa Final K 41+308,63 D

Lorica -Córdoba

ORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL
MAR

Radicado: 48-147S-20210507006196

Fecha: 07/05/2021 10:57:13 a. m.

Usuario: diana.gutierrez

CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-2-1-409 – DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060005635** DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-202104260006122** de fecha 26 de abril de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060005635** de fecha 20 de abril de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6002041 a la fecha no ha podido surtir la notificación personal de los herederos determinados e indeterminados del señor **MANUEL GREGORIO ARTEAGA DORIA**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060005635** de fecha 20 de abril de 2021 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 1 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cereté - Lorica, del predio denominado "El Espinal", ubicado en la vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de Lorica, Departamento de Córdoba", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.*

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación

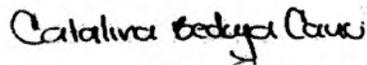
personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-202104260006122** de fecha 26 de abril de 2021, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



CATALINA BEDOYA CANO
Coordinadora Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: DMGA



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución No. **20216060005635** de fecha 20 de abril de 2021, Predio CAB-2-1-409, a herederos determinados e indeterminados del señor **MANUEL GREGORIO ARTEAGA DORIA**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 1.00 a.m. del día 18 - Mayo - 2021

Firma: Catalina Bedoya Ocaña

Cargo: Coordinadora Predial Ruta al Mar

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 25 - Mayo - 2021, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la oferta formal de No Resolución No. **20216060005635** de fecha 20 de abril de 2021, Predio CAB-2-1-409 a herederos determinados e indeterminados del señor **MANUEL GREGORIO ARTEAGA DORIA** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: Catalina Bedoya Ocaña

Cargo: Coordinadora Predial Ruta al Mar





Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 11 del mes de mayo del año 2021, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar NOTIFICACION POR AVISO, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6002150

REMITENTE: Catalina Bedoya Cano, coordinadora predial

EMPRESA: Concesión Ruta al Mar

FOLIOS: 2

DESTINATARIO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL GREGORIO ARTEAGA DORIA

DIRECCIÓN: Vereda la espinal abscisa inicial k 41 + 027,4 I Y abscisa final k 41+308.63 D

CIUDAD: Lórica Córdoba

ENTREGADO: No

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: Nadie para recibir (lote solo).



PRINCIPAL: VILLAVICENCIO, META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6621787 - 6705146
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.
SERVICIO DE
RETORNO



* 6 0 0 2 1 5 0 *

FECHA RECOLECCIÓN:
10 | 05 | 2021

MENSAJERIA EXPRESA
PUERTA A PUERTA NIT
822.002.317-0

FECHA ENTREGA: 11 | 05 | 2021
HORA ENTREGA: 1:30 PM.

OFICINA MONTERIA

| | | | | | | |
|---|------------|--|-------------|---|----------------------|-----------------------|
| REMITENTE | CLIENTE | NOMBRE: VENTA DE CONTADO POR OFICINA | DIRECCIÓN: | CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3 | TEL: | 3206914358 |
| | NOMBRE | CONSESION RUTA AL MAR | NOMBRE: | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS | DIRECCIÓN: | EL ESPINAL |
| DESTINATARIO | DIRECCIÓN: | CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO | CIUDAD: | LORICA CORDOBA | TEL: | |
| | CIUDAD | MONTERIA CORDOBA | CIUDAD: | LORICA CORDOBA | TEL: | |
| OBSERVACIONE | | 11-7 MAY 2021 | | | | |
| RECIBIDO POR ALFAMENSAJES | | VALOR DECLARADO | \$ | 0 | VALOR FLETE \$ 12000 | |
| ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE LIC. MINCOMUNICACIONES, 006633 | | HORA RECOLECCION CIC Cliente Incomodado etc | RM Refusado | DD Dirección del cliente | DE Dirección errada | TR Se Inastado |
| | | DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFIRMACION | | NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO | | NPR Made para recibir |

Copia

La presente se expide a los 14 días del mes de mayo del año 2021.

ELIZABETH ARTEAGA
EMPLEADA ENCARGADA.

📍 Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular

☎ 781 1281 📠 320 691 4358

✉ alfamensaje@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060005635



Fecha: 20-04-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda de El Espinal jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

RESOLUCIÓN No. 20216060005635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda de El Espinal jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Antioquia- Bolívar” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-2-1-409** elaborada el 08 de julio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (15889,49 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K41+036,18 I** margen Izquierda y la abscisa final **K41+317,05 D** margen Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “El Espinal”, ubicado en la vereda El Espinal, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 146-12461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral **No.234170001000000420016000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 58,10 M Con predio de Rafael Antonio Sánchez Arteaga (P1-P2); **POR EL SUR:** En una longitud de 60,33 M, con predio de Adalberto Morales Diz (P6-P9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 269,71 M, Con predio de Manuel Gregorio Arteaga Doria (P2- P6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 281,04 M, Con Vía Cereté-Lorica (P9- P1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

| ITEM | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | |
|------|--|-------|--|----|
| CA1 | PORTON; (3,10*1,40), soportado sobre dos postes de madera con un diametro promedio de 0,25 m, y una altura promedio de 2,50 m c/u, 2 postes de madera aserrada con una altura de 1,40 m c/u, y 19,50 m en vareta de 4"*1". | 1,00 | | UN |
| CA2 | CERCA 1: en postes de madera redonda, instalado cada 1,10 m en promedio, con una altura promedió de 1,70 m, y 4 hilos de alambre de púas en una longitud promedio de 58,1 m. | 58,10 | | M |

| | | | | |
|-----|--|-------|--|---|
| CA3 | CERCA 2: en postes de madera redonda, instalado cada 0,50 m en promedio, con una altura promedió de 1,80 m, y 3 hilos de alambre de púas en una longitud promedio de 58,00m. | 58,00 | | M |
|-----|--|-------|--|---|

CULTIVOS Y ESPECIES:

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | | | |
|-----------------------------------|------|------|----|
| DESCRIPCION | CANT | DENS | UN |

RESOLUCIÓN No. 20216060005635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda de El Espinal jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

| | | | |
|-----------------------------------|---------|--|----|
| Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m | 69 | | UN |
| Naranjuelo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 7 | | UN |
| Naranjuelo Ø ≤ 0,41 - 0,60 m | 6 | | UN |
| ÑipiÑipi Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 5 | | UN |
| ÑipiÑipi Ø ≤ 0,81 - 1,00 m | 3 | | UN |
| Higo Ø ≤ 0,20 m | 1 | | UN |
| Higo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 1 | | UN |
| Campano de Bleo Ø ≤ 0,20 m | 1 | | UN |
| Campano de Bleo Ø ≤ 0,81 - 1,00 m | 1 | | UN |
| Campano de Bleo Ø ≤ 1,01 - 1,20 m | 1 | | UN |
| Espino Ø ≤ 0,20 m | 5 | | UN |
| Orejero Ø ≤ 1,01 - 1,20 m | 1 | | UN |
| Orejero Ø ≤ 1,61 - 1,80 m | 1 | | UN |
| Roble Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 1 | | UN |
| Dorado Ø ≤ 0,20 m | 1 | | UN |
| Totumo Ø ≤ 0,20 m | 1 | | UN |
| Pasto Estrella | 5622,33 | | M2 |

| | | | |
|-----------------------------------|----------|--|----|
| Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m | 44 | | UN |
| Naranjuelo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 25 | | UN |
| ÑipiÑipi Ø ≤ 0,20 m | 4 | | UN |
| ÑipiÑipi Ø ≤ 0,41 - 0,60 m | 2 | | UN |
| Higo Ø ≤ 0,81 - 0,60 m | 1 | | UN |
| Campano de Bleo Ø ≤ 0,20 m | 3 | | UN |
| Campano de Bleo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 1 | | UN |
| Espino Ø ≤ 0,20 m | 41 | | UN |
| Orejero Ø ≤ 1,21 - 1,40 m | 1 | | UN |
| Roble Ø ≤ 0,20 m | 5 | | UN |
| Roble Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 4 | | UN |
| Dorado Ø ≤ 0,20 m | 5 | | UN |
| Dorado Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 1 | | UN |
| Totumo Ø ≤ 0,20 m | 4 | | UN |
| Pimiento Ø ≤ 0,20 m | 5 | | UN |
| Pimiento Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 4 | | UN |
| Jobo Ø ≤ 0,41 - 0,60 m | 2 | | UN |
| Jobo Ø ≤ 0,61 - 0,80 m | 3 | | UN |
| Pasto Estrella | 10267,16 | | M2 |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N del 15 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **MANUEL GREGORIO ARTEAGA DORIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.15.122.045, quien lo adquirió a título de **COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA** (Falsa Tradición), tal y como consta en la Escritura Pública No. 206 del 23 de mayo de 1973, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Lorica, inscrita en la anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-12461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica; posteriormente se sanea la titulación de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1561 de 2012, tal y como consta en la Sentencia S/N del 15 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, inscrita en la anotación No. 6 del mencionado folio.

Que dentro del expediente reposa copia del Certificado de Defunción Indicativo Serial N° 08654465, el cual da cuenta que el señor **MANUEL GREGORIO ARTEAGA DORIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.15.122.045 expedida en Lorica, falleció el 17 de mayo de 2015, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **MANUEL GREGORIO ARTEAGA DORIA**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó estudio de títulos el 08 de julio de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

RESOLUCIÓN No. 20216060005635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda de El Espinal jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-2-1-409** de fecha 11 de junio de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$88.277.141)**, que corresponde al área de terreno requerida, mejoras y cultivos y especies incluidas en ella.

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-2-1-409** de fecha 11 de junio de 2019, la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, formuló al señor **MANUEL GREGORIO ARTEAGA DORIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, titulares del derecho real de dominio del Inmueble, Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20190829000645 del 29 de agosto de 2019, la cual fue notificada por Aviso el día 3 de octubre de 2019, a través del radicado No. 48-147S-20190912000813 del 12 de septiembre de 2019, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 26 de septiembre de 2019 y desfijado el día 02 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147S-20191003001078** de fecha 03 de octubre de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20190829000645 del 29 de agosto de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria 146-12461, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No. 7 de fecha 8 de octubre de 2019.

Que el día 08 de julio de 2020, se llevó a cabo actualización en los insumos técnicos y jurídicos con base en el Otrosí No. 15 de fecha 19 de diciembre de 2019, al Contrato de Concesión bajo esquema de IP No. 016 de 2015. Por lo que se solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, alcance al Informe de Avalúo Comercial Corporativo.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-2-1-409 de fecha 04 de septiembre de 2020, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$86.375.204)** que corresponde al área de terreno requerida y los anexos, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL |
|------------------------------------|--------|-----------|----------------|----------------------|
| TERRENO | | | | |
| TERRENO | Ha | 1,588949 | \$ 38.000.000 | \$ 60.380.062 |
| TOTAL TERRENO | | | | \$ 60.380.062 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | \$ 3.327.035 |
| TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES | | | | \$ 22.668.107 |
| TOTAL AVALUO | | | | \$ 86.375.204 |

Por concepto de terreno, construcciones anexas y cultivos y especies a favor del propietario por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.564.921)**.

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL |
|------------------------------------|--------|-----------|----------------|----------------------|
| TERRENO | | | | |
| TERRENO | Ha | 1,588949 | \$ 38.000.000 | \$ 60.380.062 |
| TOTAL TERRENO | | | | \$ 60.380.062 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | \$ 1.314.330 |
| TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES | | | | \$ 10.870.529 |
| TOTAL AVALUO | | | | \$ 72.564.921 |

Por concepto de, construcciones anexas y cultivos y especies a favor del Mejoritario ADALBERTO MORALES DIZ por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.810.283)**.

RESOLUCIÓN No. 20216060005635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda de El Espinal jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL |
|-----------------------------|--------|-----------|----------------|---------------|
| TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS | | | | \$ 2.012.705 |
| TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES | | | | \$ 11.797.578 |
| TOTAL AVALUO | | | | \$ 13.810.283 |

TOTAL AVALUO: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.810.283,00).

Bogotá, D.C., 04 de septiembre 2020.
Cordialmente,



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CAB-2-1-409 de fecha 04 de septiembre de 2020, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo CAB-2-1-409 de fecha 04 de septiembre de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio el señor **MANUEL GREGORIO ARTEAGA DORIA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Alcance a la oferta formal de compra No. 48-147S-20201013004410 del 13 de octubre de 2020, la cual fue notificada por Aviso el día 13 de noviembre de 2020, a través del radicado No. 48-147S-20201023004624 del 30 de octubre de 2020, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 05 de noviembre de 2020 y desfijado el día 12 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No 48-147S-20201116004795 de fecha 16 de noviembre de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No 48-147S-20201013004410 del 13 de octubre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-12461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No.8 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.**146-12461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble No recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. 20216040052463 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-409** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090198182.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-409** elaborada el 08 de julio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (15889,49 M2)**., debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K41+036,18 I** margen Izquierda y la abscisa final **K41+317,05 D** margen Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “El Espinal”, ubicado en la vereda El Espinal, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-12461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No.**234170001000000420016000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 58,10 M Con predio de Rafael Antonio Sánchez Arteaga (P1-P2); **POR EL SUR:** En una

RESOLUCIÓN No. 20216060005635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda de El Espinal jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

longitud de 60,33 M, con predio de Adalberto Morales Diz (P6-P9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 269,71 M, Con predio de Manuel Gregorio Arteaga Doria (P2- P6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 281,04 M, Con Vía Cereté-Lorica (P9- P1).

incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

| ITEM | DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS | | |
|------|--|-------|----|
| CA1 | PORTON; (3,10*1,40), soportado sobre dos postes de madera con un diametro promedio de 0,25 m, y una altura promedio de 2,50 m c/u, 2 postes de madera aserrada con una altura de 1,40 m c/u, y 19,50 m en vareta de 4”*1”. | 1,00 | UN |
| CA2 | CERCA 1: en postes de madera redonda, instalado cada 1,10 m en promedio, con una altura promedió de 1,70 m, y 4 hilos de alambre de púas en una longitud promedio de 58,1 m. | 58,10 | M |

| | | | |
|------|--|-------|---|
| CA 3 | CERCA 2: en postes de madera redonda, instalado cada 0,50 m en promedio, con una altura promedió de 1,80 m, y 3 hilos de alambre de púas en una longitud promedio de 58,00m. | 58,00 | M |
|------|--|-------|---|

CULTIVOS Y ESPECIES:

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | | | |
|-----------------------------------|---------|------|----|
| DESCRIPCION | CANT | DENS | UN |
| Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m | 69 | | UN |
| Naranjuelo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 7 | | UN |
| Naranjuelo Ø ≤ 0,41 - 0,60 m | 6 | | UN |
| ÑipiÑipi Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 5 | | UN |
| ÑipiÑipi Ø ≤ 0,81 - 1,00 m | 3 | | UN |
| Higo Ø ≤ 0,20 m | 1 | | UN |
| Higo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 1 | | UN |
| Campano de Bleo Ø ≤ 0,20 m | 1 | | UN |
| Campano de Bleo Ø ≤ 0,81 - 1,00 m | 1 | | UN |
| Campano de Bleo Ø ≤ 1,01 - 1,20 m | 1 | | UN |
| Espino Ø ≤ 0,20 m | 5 | | UN |
| Orejero Ø ≤ 1,01 - 1,20 m | 1 | | UN |
| Orejero Ø ≤ 1,61 - 1,80 m | 1 | | UN |
| Roble Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 1 | | UN |
| Dorado Ø ≤ 0,20 m | 1 | | UN |
| Totumo Ø ≤ 0,20 m | 1 | | UN |
| Pasto Estrella | 5622,33 | | M2 |

| | | | |
|-----------------------------------|----|--|----|
| Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m | 44 | | UN |
| Naranjuelo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 25 | | UN |
| ÑipiÑipi Ø ≤ 0,20 m | 4 | | UN |
| ÑipiÑipi Ø ≤ 0,41 - 0,60 m | 2 | | UN |
| Higo Ø ≤ 0,81 - 0,60 m | 1 | | UN |
| Campano de Bleo Ø ≤ 0,20 m | 3 | | UN |
| Campano de Bleo Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 1 | | UN |
| Espino Ø ≤ 0,20 m | 41 | | UN |
| Orejero Ø ≤ 1,21 - 1,40 m | 1 | | UN |
| Roble Ø ≤ 0,20 m | 5 | | UN |
| Roble Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 4 | | UN |
| Dorado Ø ≤ 0,20 m | 5 | | UN |
| Dorado Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 1 | | UN |
| Totumo Ø ≤ 0,20 m | 4 | | UN |
| Pimiento Ø ≤ 0,20 m | 5 | | UN |

RESOLUCIÓN No. 20216060005635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda de El Espinal jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

| | | | |
|----------------------------|----------|--|----|
| Pimiento Ø ≤ 0,21 - 0,40 m | 4 | | UN |
| Jobo Ø ≤ 0,41 - 0,60 m | 2 | | UN |
| Jobo Ø ≤ 0,61 - 0,80 m | 3 | | UN |
| Pasto Estrella | 10267,16 | | M2 |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **MANUEL GREGORIO ARTEAGA DORIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.15.122.045, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 20-04-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

RESOLUCIÓN No. 20216060005635 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda de El Espinal jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”